



República de Colombia
Departamento de Casanare
Alcaldía Municipal

Secretaría de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO No.09
(Mayo 27 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA PARA EL MUNICIPIO DE MANI EL SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El honorable Concejo Municipal de Maní Casanare, en uso de sus facultades, en especial lo señalado en el numeral 4 del Artículo 313 de la C.P. y el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 020 de 2005, se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio, de conformidad con la Normatividad vigente sobre la materia.
2. Que en el Acuerdo No. 020 de 2005, se reglamentó de conformidad con las normas legales correspondientes el Impuesto de Industria y Comercio.
3. Que la Secretaría de Hacienda necesita poseer mecanismos que contribuyan a realizar un recaudo ágil y eficiente del Impuesto de Industria y Comercio y prevenir eventos de evasión y elusión de este tributo municipal.
4. Que la legislación tributaria colombiana contempla el mecanismo de Retención en la fuente como un instrumento de administración y gestión de los recursos tributarios y los entes territoriales pueden establecerlo en desarrollo del principio de autonomía con fundamento en el artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política.

ACUERDA:

SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 1°.- SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, Igualmente se contempla dentro del Sistema de Retención la Sobretasa Bomberil creada en el Artículo 2° de la ley 322 de 1996. Este sistema tiene como fin facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Maní, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Maní.



Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable en el cual le fueron descontadas.

ARTICULO 2°.- TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTICULO 3°.- BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

ARTICULO 4°.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra y venta de bienes y servicios:

1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, El Departamento, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los ordenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Las personas naturales y jurídicas, asimiladas o sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución la Secretaría de Hacienda del Municipio de Maní designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.
3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios o compra de bienes en la Jurisdicción del Municipio de Maní con relación a los mismos.
4. Los contribuyentes del Régimen Común y las Personas Jurídicas legalmente constituidas cuando adquieran bienes o servicios de personas que estén inscritas en el régimen simplificado y de las Personas Naturales que por su actividad Comercial, Industrial o de servicios no se encuentra inscrita en ningún régimen del Impuesto a las Ventas.
5. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención excepto cuando la Secretaría de Hacienda los designe mediante resolución.



PARÁGRAFO 1º: Los Contribuyentes de los Numerales 1 y 2 del presente artículo no son sujetos de Retención excepto en las operaciones realizadas por el Municipio donde este será Agente de Retención para todos los casos.

ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados por la Secretaría de Hacienda las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los 10 (diez) primeros días de cada bimestre.

ARTICULO 6º.- PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA. Para efectos de las declaraciones tributarias, procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con la Retención de Industria y Comercio, se aplicará lo estipulado en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 7º.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad el Estatuto de Rentas del Municipio expedido por el Concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Maní.

ARTICULO 8º.- CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

ARTÍCULO 9º.- LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse dentro de los plazos, en los lugares y en el formulario que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 10º.- ALTERNATIVAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO. El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente las retenciones, sanciones e intereses si a bien lo tiene a través de los bancos y demás entidades financieras. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas que cumplan con los

“Con Corazón de Pueblo”

Palacio Municipal. Calle 18 3-80 Te. (098) 6381015 - 6381016

Página 3 de 4



República de Colombia
Departamento de Casanare
Alcaldía Municipal
Secretaría de Hacienda



requisitos exigidos para recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Maní a los ____ días del mes de Mayo de 2008.

HERNANDO MONTEALEGRE REYES
Presidente.

MARIA DE LOS ANGELES REYES M.
Secretaria.

Presentado por:

JAVIER MONTOYA SALCEDO
Alcalde Municipal.

Proyectó: Libardo Perilla Vallejo. Asesor Financiero Externo.